



VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-026-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; iv) información reservada, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables

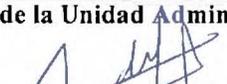
Periodo de Reserva: 3 años

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica

Fundamento legal: Artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones VI, XI y XIV, 100, 104, 105, 106, fracción III, 107, 109, 113, fracción VIII, 114, 116, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² 1, 5, 7, 11, fracción VI, XI y XVI, 65, fracción II y IX, 72, fracción II, inciso a), 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 110, fracción VIII, 113, fracción III y último párrafo, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;⁴

Información que se clasifica: 2, 4, 6, 8-21p.

Titular de la Unidad Administrativa


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Responsable del resguardo de la información


Sindy Evelyn Zamora Salas
Subdirectora de área, servidor público

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁴ "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

26ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días en la Ciudad de México siendo las una [horas con] siete [minutos] del día veintidós de junio celebramos la vigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se hará público en el sitio de internet de la Comisión en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien se encuentra representando a la Comisión en un evento Internacional, por tal motivo la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Secretario Técnico aquí presente da fe de que estamos presentes todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidente y daré lectura al orden del día.

El primer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la vigésimo tercera sesión ordinaria del Pleno Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el ocho de junio del dos mil diecisiete.

Segundo. Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company, Baker Hughes Incorporated, Bear Mergersub. y Bear Newco. Expediente CNT-008-2017.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Quiroocan, S.A. de C.V. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario. Expediente CNT-050-2017.

El cuarto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Qualcomm. River Holdings B.V. y NXP Semiconductors N.V. Expediente CNT-051-2017.

El quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Knight Transportation, Inc., Swift Transportation Company y Bishop Merger Sub Inc. Expediente CNT-053-2017.

El sexto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Delta Air Lines Inc., Bank of America N.A. y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. Expediente CNT-057-2017.

Séptimo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Macquarie Corporate Holdings PTY Limited, Techint, S.A. de C.V., Norte III Power, S.A.P.I. de C.V., Abener Energía, S.A., Abeinsa Norte III, S.A. de C.V. y Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V. Expediente CNT-059-2017.

Octavo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración notificada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y una persona física. Expediente CNT-061-2017.

Noveno punto del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Delta Air Lines., Barclays Bank PLC., Barclays Capital Securities Limited y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. Expediente CNT-062-2017.

Décimo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Expediente LI-007-2017.

Y el décimo [primero] son asuntos generales. Hay tres asuntos Generales

1. Es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua y el Acuerdo SDR-AC-150/2017 del Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Chihuahua, por el que se expide el "Protocolo para la Inspección y Análisis de la calidad e inocuidad de la leche". Expediente OPN-003-2017.
2. Presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de recusación interpuesto por Kansas City Southern de México S.A. de C.V., el veinte de abril de dos mil diecisiete dentro del expediente DC-002-2016, respecto a la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto en términos del artículo

24 Ley Federal de Competencia Económica. Este se ubica dentro del expediente DC-002-2016.

3. Punto de asuntos Generales es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de recusación interpuesto por Kansas City Southern de México S.A. de C.V., el veinte de abril de dos mil diecisiete dentro del expediente DC-002-2016, respecto del Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño en términos del artículo 24 Ley Federal de Competencia Económica.

Leído el orden del día les pregunto si ¿están de acuerdo con esta agenda o desean eliminar, modificar o agregan algún punto?

Una corrección, respecto en el primer punto del orden del día, era la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión veintitrés y la veintidós del treinta y uno de mayo y el otro ocho de junio del dos mil diecisiete respectivamente., les quería poner a su consideración el hecho que normalmente aprobamos, o discutimos la aprobación de las actas cuando estamos presente todos los Comisionados en virtud de que no se encuentra presente la Comisionada Presidenta.

Pongo en consideración posponer la discusión de estas dos actas para sesión próxima.

Todos de acuerdo entonces.

El primer punto del orden del día no lo vamos a ver... y respecto al punto...

El primer punto del asunto general, la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua y en lo particular por la expedición del Protocolo para la Inspección y Análisis de la calidad e inocuidad de la leche" debido a que se han suscitado muchos comentarios, algunos de los Comisionados sugirieron que... tener más tiempo para discutir más a fondo esta opinión, que se atiendan los comentarios a este respecto y que este punto también se vea en sesión posterior.

Ok muy bien, todo mundo de acuerdo.

Entonces, estos dos puntos del orden del día, se verán en sesión posterior y pasamos al primero.

Más bien al segundo orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company, Baker Hughes Incorporated, Bear Mergersub. y Bear Newco, CNT-008-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Bueno como se indicó ya, el expediente es el denominado CNT-008-2017.

El tipo de procedimiento es por artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada es la fusión de los negocios de petróleo y gas de Baker Hughes Incorporated (denominado como BHI Matriz) y sus subsidiarias y filiales (en conjunto denominado como, BHI) y de General Electric Company (denominado como GE Matriz) y sus subsidiarias y filiales (en conjunto como, GE), en una nueva sociedad (denominada como Nueva Baker Hughes), mediante diversos actos.

La estructura de la nueva sociedad...bueno ahorita estoy señalando los principales aspectos del proyecto resolución que puse a su disposición y ustedes podrán o ya habrán consultado los detalles de esto en el material que puse a su disposición.

La nueva entidad combinada será [REDACTED] del capital social de las Entidades Mexicanas de GE y de las Entidades Mexicanas de BHI, Como indiqué, en la concentración implica la combinación de los negocios de BHI y la división de petróleo y gas de GE que se denominan como (GE O&G), en una nueva sociedad mediante diversos actos.

Esta operación fue notificada de conformidad con la fracción II, del Artículo 86, y el Artículo 87 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

GE Matriz es una Sociedad Estadounidense.

GE, a través de su unidad de negocio GE O&G como mencioné, prové tecnologías y equipos a la industria de petróleo y gas denominada como O&G, entre los que destacan equipos, dispositivos, accesorios que forman parte de la infraestructura de campos petroleros, submarinos y terrestres que se utilizan en la perforación de pozos, en el mantenimiento e inspección de ductos en la distribución de gas en refinerías y plantas petroquímicas, así como en una diversidad de productos químicos que se utilizan en este tipo de Instalaciones.

BHI Matriz, es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América.

BHI tiene presencia a nivel mundial en la producción de equipos tecnología, sistemas y servicios que ofrece en forma de paquetes, que se utilizan en la explotación de yacimientos petroleros, así como en la oferta de productos químicos, utilizados en pozos petroleros, ductos de transporte de hidrocarburos, y en los procesos de transformación de productos.

La transacción implica el traslape en los mercados de:

•• Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 4 palabra (s) y 0 cantidad (s).

1. Servicios de Levantamiento artificial con bombas centrifugas sumergibles eléctricas denominadas como ESP y bombas centrifugas de superficie denominadas como SPS para pozos petroleros en tierra, pozos costa afuera.

2. Servicio de Levantamiento artificial por gas denominado como Gas Lift, en inglés.

3. Servicio de levantamiento artificial con bombas de cavidad progresiva denominada como PCP que se emplea en fundamentalmente en pozos en tierra.

4. Servicio de toma de registro con cable electro-mecánico en pozo entubado denominado como CHWL en tierra y costa afuera

4. (sic) Servicios de producción en línea denominado como ILI y servicios de integridad de ductos en tierra y costa afuera

5.- Químicos para la protección de tubería y equipo dentro del pozo y en la superficie del campo petrolero y en la producción de hidrocarburos denominados como (Químicos de Producción)

6.- Químicos que se emplean en las plantas de refinación y centros de procesos de hidrocarburos, así como en el tratamiento de aguas y en los procesos de otras ramas Industriales denominados como (Químicos de Proceso).

Del análisis realizado por... del análisis analizado, en los mercados analizados se identificó la presencia de competidores que constituyen opciones viables y con capacidad para ofrecer estos productos y así competir por la Demanda Nacional.

Asimismo, en algunos mercados se identificó la presencia de nuevos competidores.

Con base a lo anterior, se considera que la transacción tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por otro lado, las partes proporcionaron copia de una traducción de algunas partes relevantes del contrato de Compraventa de las Acciones y activos, de la división de GE Water & Process Technologies denominados como GE Water firmado entre GE y la empresa francesa Suez. SA. denominada como Suez por medio del cual esta última se compromete adquirir los negocios de GE Water. Al respecto se señala que, en caso que tenga lugar la venta de la división de GE Water, mencionada en el escrito de notificación, y los documentos que constan en el expediente en que se actúa, los agentes económicos involucrados en este acto deberán analizar si se encuentran obligados en términos de los artículos 86,87 de la Ley Federal de Competencia Económica a notificar la construcción a esta autoridad previamente a que se realice.

Y por estos motivos, mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

JINZ: Gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tuviera algún comentario?

Si no hay comentarios les preguntaría si ¿están de acuerdo con el proyecto resolución que nos presentó el Comisionado Contreras?

Secretario Técnico, la Comisionada Presidenta ¿dejó su boto por escrito?

Sergio López Rodríguez (SLR): Sí, Comisionado Presidente.

La Comisionada Alejandra Palacios Prieto vota en el sentido al proyecto resolución.

JINZ: Muy bien.

Entonces que quede constancia, Secretario Técnico, que por unanimidad de votos se autoriza esta concentración.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y en su caso resolución, sobre la concentración entre Quiroocan, S.A. de C.V. y CIBanco.sa. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario. Expediente CNT-050-2017.

A cargo del Comisionado ponente Alejandro Faya y señalo que debido a que está excusado, el Comisionado Moguel ha abandonado la sala.

Comisionado Faya.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Presidente.

Seré muy breve.

Esta operación radica en el expediente CNT-050-2017.

El nueve de mayo de dos mil diecisiete, Quiroocan, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Quiroocan y CIBanco, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable con Actividades Empresariales número F/01057 (en lo sucesivo, Fideicomiso F/01057) notificaron a esta Comisión una concentración que consiste en la adquisición por parte de Quiroocan, del inmueble y otros activos asociados con la operación del Hotel [REDACTED], ubicado en la Ciudad de México actualmente propiedad del Fideicomiso F/01057, (en lo sucesivo, el Hotel)

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Quiroocan es una sociedad mexicana, subsidiaria de [REDACTED] (en lo sucesivo, BCE), que se dedica a la operación de hoteles. Es propietaria del [REDACTED]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 1 renglón (s), 16 palabras (s) y 0 cantidad (s).

Asimismo, las partes indican que BCE no presta, directa o indirectamente, servicios de hotelería de cinco estrellas, ni de alguna otra categoría (habría que señalar), en la Ciudad de México.

Del análisis de la información proporcionada por las partes se concluye que no existe ningún tipo de traslape entre BCE y el Hotel, toda vez que ni BCE ni sus subsidiarias ni sus accionistas, perdón, directos e indirectos participan en la prestación de servicios hoteleros en la Ciudad de México. En virtud de ello, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia y en virtud de este análisis, se propone autorizar la operación.

Sería todo.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado Faya.

¿Alguien tendría un comentario al respecto?

Si no existe algún comentario preguntaría ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Comisionado Faya?

Secretario Técnico, la Comisionada presidenta ¿dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado Presidente.

JINZ: Muchas gracias, entonces que quede constancia que por mayoría de votos se autoriza esta concentración, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta en el tiempo legal que tiene para presentarlo.

Señalo que el Comisionado Moguel se encuentra de nuevo en la sala.

El cuarto punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Qualcomm. River Holdings B.V. y NXP Semiconductors N.V. Expediente CNT-051-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Gracias, Comisionado Presidente.

Como se indicó, el expediente es el CNT-051-2017.

La operación notificada es la adquisición indirecta por parte de Qualcomm Incorporated (denominado como Qualcomm) del 100% de las acciones emitidas y en circulación de NXP Semiconductors N.V. (denominado como NXP), mediante una oferta pública.

La operación fue notificada de conformidad dispuestos en los Artículo 86, fracción II, 87, de la Ley Federal Competencia Económica, y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Qualcomm es una Sociedad pública estadounidense que a nivel mundial se enfoca en la tecnología celular, incluyendo circuitos integrados y procesadores de aplicaciones, sistemas de software para dispositivos móviles y autorizaciones/licencias de propiedad intelectual.

Los notificantes informaron que. en México, comercializa productos en las siguientes categorías:

1. Circuitos de banda de base denominados como (*baseband chip*)
2. Chips de gestión integrada de energía denominados como (*power management integrated chips*);
3. Chips de radiofrecuencia, y
4. Algunos otros tipos de semiconductores.

Asimismo, indicaron que [REDACTED]

NXP es un proveedor de componentes electrónicos de semiconductores de señal mixta de alto rendimiento, denominado como *high performance mix signal*.

De acuerdo con los notificantes, [REDACTED]

Asimismo, éstos señalan que no [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se considera que esta operación tiene pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia y por este motivo mi recomendación en este Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

JINZ: Gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario?

De no haber ningún comentario les pregunto, ¿si están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado?

Secretario Técnico, la Comisionada Presidente, ¿dejó su voto?

SLR: No, Comisionado presidente.

JINZ: Entonces por unanimidad de los Comisionados que estamos presentes se aprueba esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para realizarlo.

Una aclaración respecto a la concentración previa que vimos, que mencioné que había mayoría de los que estábamos presentes... más bien era unanimidad de todos los que estábamos presentes y con capacidad para votar de esta resolución y entonces también esperaríamos.

Es decir, hubo 5 votos a favor.

El siguiente punto del orden del día. es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Knight Transportation, Inc., Swift Transportation Company y Bishop Merger Sub Inc. Expediente CNT-053-2017.

Y el Comisionado ponente es Alejandro Faya, al cual le cedo la palabra.

AFR: Gracias, Presidente.

El doce de mayo de dos mil diecisiete, en Knight Transportation, Inc. (en lo sucesivo Knight), Swift Transportation Company (en lo sucesivo Swift) y Bishop Merger Sub, Inc. (en lo sucesivo, Bishop), notificaron una concentración por virtud de la cual, Swift, a través de Bishop, se fusiona con Knight.

Como resultado de la operación, la denominación social de Swift cambiará

[REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de competencia.

Swift es una sociedad estadounidense que opera en Canadá, Estados Unidos de América y México, cuyas actividades se concentran en dos divisiones de negocio: autotransporte de carga y servicios de logística.

Por su parte, Knight es una sociedad pública estadounidense que opera principalmente en Estados Unidos de América, prestando servicios integrales de autotransporte de carga y logística.

Knight y Swift [REDACTED] En México, [REDACTED] Por su parte, Swift transporta contenedores desde EUA a entrega en México, y viceversa.

Al respecto las participaciones de mercado de las partes vistas a nivel nacional o a nivel NAFTA, resultan marginales, por lo que se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia y en tal virtud se propone autorizar la operación.

Sería todo, gracias.

JINZ: Muchas Gracias, Comisionado Faya

Preguntaría si ¿alguien tiene algún comentario?

De no haber ningún comentario les pregunto si ¿están de acuerdo con el proyecto resolución que nos presentó el Comisionado Faya?

Secretario Técnico, ¿dejó la Comisionada presidenta voto?

SLR: No, Comisionado Presidente.

JINZ: Entonces por unanimidad de votos de los Comisionados presentes se aprueba esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Delta Air Lines Inc., Bank of America N.A. y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. El expediente CNT-057-2017 y el Comisionado ponente es Eduardo Martínez Chombo al que le cedo la palabra.

EMC: Muchas gracias.

Como antecedente... bueno esta operación tiene tres antecedentes, que los resumo en forma rápida.

La operación radica en el expediente CNT-004-2012 de mayo de dos mil doce, en donde Delta adquiriría [REDACTED] de las acciones de Grupo Aeroméxico, también otro antecedente a esta operación es la operación radicada en el expediente CNT-050-2015 de marzo dos mil dieciséis el cual, Delta y Grupo Aeroméxico. pretendían realizar un acuerdo conjunto de cooperación para operar vuelos entre México y Estados Unidos y finalmente en la operación radicaba en el expediente CNT-127-2016 de febrero del dos mil diecisiete en donde Delta adquirió el [REDACTED] de las acciones de Grupo Aeroméxico.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 21 palabra (s) y 2 cantidad (s).

Entonces, las operaciones anteriores se autorizaron sujetas a condiciones.

Bueno, esta operación notificada, Delta adquirirá el [REDACTED] de las acciones de Grupo Aeroméxico que son propiedad de Bank of América N.A.

La operación no cuenta con cláusulas de no competencia.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal Competencia Económica.

El adquirente es Delta, que es una sociedad estadounidense dedicada al transporte aéreo de pasajeros y de carga en Estados Unidos y entre este país y otras partes del mundo.

Bank of América Corporation es el vendedor es una sociedad estadounidense que ofrece servicios bancarios y de administración de activos. Por su parte, Bank of America es una sociedad únicamente NA, dedicada a operar la mayoría de las operaciones bancarias de Bank of America Corporation.

El objeto es Grupo Aeroméxico, es parte de las acciones de Grupo Aeroméxico la cual es una sociedad mexicana controladora de subsidiarias que se dedican al transporte aéreo de pasajeros y de carga en México y entre este país y otras partes del mundo.

Respecto al análisis de concentración.

Actualmente, Delta ya es accionista de Grupo Aeroméxico, por lo cual la presente operación implicaría que Delta aumente su participación accionaria, de hecho, actualmente Delta puede [REDACTED]

Por ello se considera que la operación no altera la actual estructura del mercado.

Cabe recordar que las condiciones impuestas y aceptadas por Delta y Grupo Aeroméxico en los expedientes CNT-050-2015 y CNT-127-2016, en principio, eliminarían los riesgos a la competencia generados por la actuación conjunta de Delta y Grupo Aeroméxico.

Por ello, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, no tendría mayores riesgos que los identificados en las operaciones relacionadas con los expedientes anteriores mencionados, operaciones que fueron sujetas a condicionamientos que contrarrestan dichos riesgos.

Por lo cual, mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 7 palabra (s) y 1 cantidad (s)

Muchas gracias.

JINZ: Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

Les preguntaría si ¿tienen algún comentario?

Si no hubiera ningún comentario les pregunto si ¿están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el comisionado Martínez Chombo?

Hay seis votos positivos.

Le preguntaría al Secretario Técnico si la Comisionada presidenta ¿dejó su voto?

SLR: No Comisionado presidente

JINZ: Entonces por unanimidad de votos de los comisionados que estamos presentes se aprueba esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Macquarie Corporate Holdings PTY Limited, Techint, S.A. de C.V., Norte III Power, S.A.P.I. de C.V., Abener Energía, S.A., Abeinsa Norte III, S.A. de C.V. y Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V. Expediente CNT-059-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Muchas gracias.

El veintinueve de mayo del presente año, Macquarie Corporate Holdings PTY Limited, en lo sucesivo “Macquarie”; Techint, S.A. de C.V., en lo sucesivo “Techint”; Norte III Power, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo “Norte III Power”; Abener Energía S.A., en lo sucesivo “Abener”; Abeinsa Norte III, S.A. de C.V., en lo sucesivo “Abeinsa”; y Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V., en lo sucesivo “Norte III”; notificaron una concentración que consiste

[REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de no competir.

Macquarie forma parte de “Grupo Macquarie”, el cual provee servicios de asesoría, bancarios, financieros y de inversión. A través del Fondo de Infraestructura Macquarie México, Grupo Macquarie invierte en activos de infraestructura en los

sectores de carreteras y redes ferroviarias, aeropuertos, puertos, energía, infraestructura social, telecomunicaciones y servicios públicos en México.

Techint por su parte, es una sociedad mexicana que presta servicios de ingeniería, suministro, construcción, operación y gerenciamiento de proyectos a gran escala, forma parte de Grupo Techint, quien participa en la industria siderúrgica; construcción de infraestructuras complejas; diseño y construcción de plantas y maquinaria industrial; fabricación de tubos de acero; tecnologías para las industrias de metales y minería; y exploración y producción de petróleo y gas.

Por su parte, Abeinsa y Abener son subsidiarias de Abengoa, S.A., una sociedad española que provee servicios de ingeniería y construcción para el sector energía y medio ambiente. En México, el grupo al que pertenece Abengoa, S.A. "Grupo Abengoa", participa en la prestación de servicios de ingeniería y construcción, en la fabricación de estructuras de celosía articuladas; en el desarrollo de proyectos integrales de centrales termo solares y plantas de generación de energía convencional, así como su mantenimiento, montaje y puesta en operación.

Norte III es una sociedad mexicana propietaria de un proyecto de construcción y operación de una planta de generación de energía de turbinas de gas de ciclo combinado bajo la modalidad de Productor Independiente de Energía, identificada como 38 CC Norte III "Juárez", la cual tendrá una capacidad y aquí aclaro que habrá algunas partes de esto que es confidencial, de [REDACTED] y una producción estimada anual de [REDACTED] para su venta a la CFE.

Como resultado de la operación, [REDACTED] el cual operará bajo la modalidad de PIE "Productor Independiente de Electricidad", actualmente propiedad de Abeinsa y Abener.

Se prevé que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que las participaciones de las partes en los mercados de análisis no son significativas y no se identificaron posibles efectos de directorio que pudieran darse entre el [REDACTED] como resultado de la operación, y en tal virtud, el proyecto de resolución propone autorizar la operación.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado Faya.

Les preguntaría si ¿alguien tiene algún comentario?

Si no tienen comentarios preguntaría, ¿quién estaría a favor del proyecto que nos presentó el Comisionado Faya?

•• Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica; 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 31 palabra (s) y 0 cantidad (s).
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 31 palabra (s) y 0 cantidad (s).

Seis votos, y le pregunto al Secretario Técnico si la Comisionada Presidenta ¿dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado Presidente.

JINZ: Entonces por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, se aprueba esta concentración, esperemos el voto de la Comisionada Presidenta.

El siguiente punto del Orden de día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración notificada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y una persona física. El expediente es el CNT-061-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, esta es la parte de [REDACTED] de un inmueble sin construcciones denominado "Rancho Menchaca", con motivo del fallo de la licitación pública LPBI N°3/17, realizada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a favor de una persona física.

La operación fue notificada en términos del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

[REDACTED]

El SAE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la administración y enajenación de bienes muebles e inmuebles, activos financieros y empresas de las entidades públicas que se los transfieran. Las enajenaciones realizadas por el SAE, por el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes son mediante procedimientos de licitación pública, remate o adjudicación directa.

El Objeto, el terreno está en [REDACTED]; y en virtud de que en este terreno se planean realizar construcciones, esto representa la creación de oferta, y, por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar la concentración. Gracias.

JINZ: Muchas gracias Comisionado Moguel, alguien tuviese algún comentario.

Si no hay comentario, ¿quién estaría de acuerdo en el proyecto que nos presentó el Comisionado Moguel?

Hay seis votos a favor, preguntaría si la Comisionada ¿dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado Presidente

JINZ: Entonces, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, se aprueba esta concentración, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta.

El noveno punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Delta Air Lines, Barclays Bank PLC., Barclays Capital Securities Limited y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., expediente CNT-062-2017, y para su desahogo le cedo la palabra al Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El expediente como ya se indicó es el CNT-062-2017.

A continuación, describo los principales aspectos que trae el proyecto de resolución que puse a su disposición.

La operación notificada es la adquisición por parte de Delta Air Lines, Inc., denominada como "Delta", de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V., denominada como "Grupo Aeroméxico"; actualmente propiedad de Barclays Capital Securities Limited, denominada como "BSCL", a través [REDACTED]

Como resultado de esta operación y la notificada en el expediente que acaba de explicar el Comisionado Martínez Chombo, CNT-057-2017, Delta alcanzaría una tenencia accionaria de aproximadamente el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroméxico.

Esta operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción I, y 87, ambos de la Ley Federal de Competencia Económica, y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Esta operación no incluye cláusula de no competencia.

Delta es una sociedad pública estadounidense que proporciona servicios de transporte de pasajeros y de carga en Estados Unidos y otras partes del mundo.

Barclays es una sociedad inglesa que se dedica a prestar servicios bancarios para clientes corporativos y de inversión, que ofrece productos y servicios a través de banca patrimonial, corporativa y de inversión, tarjetas de crédito y administración de capital.

BSCL es una sociedad inglesa subsidiaria [REDACTED] que opera negocios de banca de inversión.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 17 palabra (s) y 2 cantidad (s).

Grupo Aeroméxico es una sociedad pública mexicana controladora de un grupo de subsidiarias que proporcionan servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga dentro de México, como un punto de origen o destino en el extranjero.

Actualmente Delta es titular de treinta y seis puto tres por ciento de las acciones de Grupo Aeroméxico.

La operación implica un incremento adicional del [REDACTED] en la tenencia accionaria que tiene Delta en Grupo Aeroméxico, sin adquirir el control de esa sociedad. En consecuencia, se considera que la presente operación no modificará la estructura de los mercados en los que actualmente participan Delta y Aeroméxico, por consiguiente, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, y por ende la recomendación para este Pleno es autorizar esta operación. Muchas gracias.

JINZ: Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios, preguntaría ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto de resolución que presenta el Comisionado Contreras? Seis votos a favor, preguntaría si la Comisionada ¿dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado presidente.

JINZ: Entonces, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes se aprueba esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta.

El décimo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED] expediente LI-007-2017.

Le cedo la palabra a la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

El concurso público es el denominado [REDACTED]

[REDACTED] y se tramita con fundamento en los artículos 17, perdón; 12, fracción XIX, 18, 98 antepenúltimo párrafo y 99 de la Ley Federal de

Competencia Económica, 111, fracción V de las Disposiciones Regulatorias de la misma ley. Así como los artículos 29 y 59 de la Ley de Puertos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se considera que los documentos presentados contienen varios elementos que, tienden a proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, y sin embargo se estima que se considera innecesario incluir algunos otros.

[REDACTED]

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 5 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 7 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 6 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente se propone que éste Pleno, que [REDACTED] y por tanto el proyecto de resolución es que se incorporen las medidas señaladas en esta ponencia y [REDACTED] Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Hernández.

¿Alguien tuviese algún comentario?

De no haber comentarios les preguntaría, ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto de resolución de la Comisionada Hernández?

Seis votos a favor del proyecto.

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 6 párrafo (s), 0 renglón (es), 22 palabra (s) y 0 cantidad (s).

Le preguntaría al Secretario Técnico si la Comisionada Presidenta ¿dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado Presidente.

Entonces, que quede asentado que por unanimidad de votos de los que estamos presentes se aprueba el proyecto de resolución que presentó la Comisionada Hernández, respecto a esta licitación y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta en los tiempos legales que tiene para presentarlo.

Pasamos a continuación a desahogar los asuntos generales el primero ya mencionábamos al principio de la sesión, respecto al protocolo para la inspección de análisis de la calidad e inocuidad de la leche relacionada con la ley de ganadería del estado de Chihuahua, que se iba a ver en sesión posterior por lo cual pasamos al segundo punto de los asuntos generales que es la presentación, discusión y en su caso resolución del incidente de recusación interpuesto por Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., el veinte de abril de dos mil diecisiete, dentro del expediente DC-002-2016, respecto a la Comisionada presidenta Alejandra Palacios Prieto, en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, y le solicitaría el Secretario Técnico nos pueda hacer un resumen del asunto, por favor.

FGSA: Gracias, Comisionado Presidente.

Como usted ha mencionado, se somete a consideración de este Pleno el proyecto de resolución del incidente de recusación promovido por Kansas City Southern de México, en lo sucesivo KCSM, respecto a la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, tramitado dentro del expediente DC-002-2016, en lo sucesivo el "Expediente", con fundamento en la fracción V del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica. Hare una breve reseña de los antecedentes del asunto.

El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo por el que inicio la investigación en el Expediente, al advertirse la existencia de elementos suficientes que hicieron suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de "servicios de interconexión, derechos de paso y derechos de arrastre para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en el territorio nacional", concluida la investigación la Autoridad Investigadora emitió el dictamen preliminar el primero de marzo de dos mil diecisiete mediante el cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el servicio de interconexión en la modalidad de derechos para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en cualquier trayecto o ruta con origen, destino o tránsito a través de las redes de KCSM, Grupo México, S.A.B. de C.V., en lo sucesivo Grupo México y Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

El dictamen preliminar se notificó a dichos agentes económicos, entre otros el quince de marzo de dos mil diecisiete

El veinte de abril de dos mil diecisiete, KCSM presentó un escrito mediante el cual solicitó, entre otras cosas, la recusación de la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, por supuestamente haberse actualizado la causal de impedimento fracción V del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cosas admitió a trámite el incidente de recusación planteado por KCSM, y suspendió el procedimiento del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, tramitado en el Expediente.

El dos de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer del procedimiento tramitado en el Expediente, en términos del artículo 24, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica.

La solicitud de excusa fue calificada como procedente por este Pleno de la Comisión el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

El doce de mayo de dos mil diecisiete Grupo México presentó un escrito por medio del cual realizó manifestaciones y ofreció pruebas respecto al incidente de recusación.

El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente rindió su informe respecto al incidente de recusación.

Recibidos los alegatos presentados KCSM, el Director General de Asuntos Jurídicos, emitió un acuerdo por el cual tuvo por integrados los alegatos del incidente de recusación el doce de junio de dos mil diecisiete.

KCSM, Grupo México señalan que la Comisionada Presidente había fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno de la Comisión resolviera el asunto tramitado en el Expediente, por lo que deber abstenerse de conocer del procedimiento tramitado.

Visto que el Pleno de la Comisión declaró procedente la solicitud de excusa presentada por la Comisionada Presidente, y por tanto; esta se encuentra impedida para conocer del procedimiento y emitir su voto respecto a la resolución del mismo, el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, propone decretar que el incidente de recusación que sin materia, pues la calificación procedente de la excusa, es razón suficiente para dejar sin objeto las pretensiones de las recusantes.

Es todo Comisionado Presidente.

JINZ: Bien, muchas gracias.

Les pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario al respecto?

Si no tienen comentarios, les preguntaría si ¿están de acuerdo con el proyecto de resolución respecto a la excusa que se les hizo llegar?

Si, muchas gracias.

Entonces por unanimidad de votos se califica como no procedente la recusación de, sin materia perdón, la recusación de la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, en el expediente DC-002-2016.

El siguiente punto del orden del día lo va a desahogar el Comisionado Contreras y yo saldré de la sala.

BCA: El Comisionado Ignacio Navarro Zermeño abandonó la sala por estar impedido para votar en este asunto, a mí me toca por lo señalado en la Ley presidir.

Bueno, estamos en el caso de la presentación, discusión y resolución respecto del incidente de recusación dentro del expediente DC-002-2016, planteado en contra del comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, y le pido al señor Secretario Técnico que por favor nos de los principales aspectos para este asunto.

SLR: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues efectivamente se somete a consideración de este Pleno el proyecto de resolución del incidente de recusación promovido por Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo KCSM, respecto al Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, tramitado dentro del expediente DC-002-2016, en lo sucesivo el "Expediente", con fundamento en la fracción V del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica. Hare una breve reseña de nueva cuenta de los antecedentes en particular de este incidente de recusación.

Al respecto, reitero; el dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo por el que inicio la investigación en el Expediente, al advertirse la existencia de elementos suficientes que hicieron suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de "servicios de interconexión, derechos de paso y derechos de arrastre para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en el territorio nacional".

Asimismo, como manifesté, en el incidente de recusación pasado, concluida la investigación la Autoridad Investigadora emitió el dictamen preliminar y el primero de marzo de dos mil diecisiete mediante el cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en

el servicio de interconexión en la modalidad de derechos para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga en cualquier trayecto o ruta con origen, destino o tránsito a través de las redes de KCSM, GRUPO MÉXICO, S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO GRUPO MÉXICO y Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

El dictamen preliminar se notificó a dichos agentes económicos entre otros el quince de marzo de dos mil diecisiete

El veinte de abril de dos mil diecisiete, KCSM presentó un escrito mediante el cual solicitó, entre otras cosas, la recusación del Comisionado Navarro Zermeño, por supuestamente haberse actualizado la causal de impedimento señala en la fracción V del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Director General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cosas, admitió a trámite el incidente de recusación planteado por KCSM; y suspendió el procedimiento del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, tramitado en el Expediente.

El doce de mayo de dos mil diecisiete, Grupo México presentó un escrito por medio del cual realizó manifestaciones y ofreció pruebas respecto del incidente de recusación.

El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el Comisionado Navarro Zermeño rindió su informe respecto al incidente de recusación.

Recibidos lo alegatos presentados KCSM, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió el acuerdo mediante el cual tuvo por integrado el incidente de recusación el doce de junio de dos mil diecisiete.

KCSM, señala que el Comisionado Navarro Zermeño habría fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica resuelva el asunto tramitado en el Expediente.

Debido a ciertas manifestaciones realizadas durante su participación en el Foro de análisis sobre el "Proyecto de Reformas a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario", realizado ante la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la Republica", en lo sucesivo denominaré esta institución como el "Foro".

El proyecto de resolución señala que no se advierte que el Comisionado haya realizado manifestaciones sobre situaciones jurídicas concretas que involucren a los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento y que permitan dilucidar inequívocamente su voto respecto de la resolución del mismo al haberse manifestado en términos abstractos e hipotéticos, como hace dos años al inicio de

la investigación dentro del expediente. Asimismo, considera que las manifestaciones del Comisado Navarro Zermeño en el Foro, se trata de una opinión técnica que nos prejuzga respecto de las condiciones de competencia efectiva en las redes ferroviarias de los concesionarios.

Por lo que proponen este proyecto de quedar como infundado el presente incidente de recusación al no encontrarse elementos que acrediten que el Comisionado Navarro Zermeño emitió de manera pública e inequívoca el sentido de su voto antes de la resolución del procedimiento tramitado en el Expediente. Muchas gracias Comisionado Presidente.

BCA: Gracias, Secretario Técnico. algún comentario? Bueno, ¿Quiénes están a favor del proyecto de resolución como se nos presentó? Bueno, por favor Secretario Técnico de fe de que aquí los Comisionados presentes unánimemente estamos votando a favor del proyecto de resolución que usted nos acaba de describir los principales aspectos, y le pregunto ¿si, la Comisionada Presidenta dejo algún voto?

SLR: No, Comisionado Presidente.

BCA: Bueno, entonces ahorita que conste que somos cinco los que hemos votado a favor, por lo que queda aprobado el proyecto de resolución, y esperaríamos los días que la ley le otorga a la Comisionada Presidenta para que emita el voto que corresponde.

Muchas gracias.

Entonces, bueno ya regresó el Comisionado Navarro y le deajo el micrófono de Presidente.

Gracias.

JINZ: Gracias, Comisionado Contreras.

Pues ya concluimos con el desahogo de los asuntos de esta sesión.

Muchas gracias a todos.